

Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia



MASTER EN GERONTOLOGÍA, DEPENDENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS MAYORES

Marzo de 2022

MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE
PROFESORA TITULAR DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL
SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO DE MIGRACIONES
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Material a consultar

XXI Dictamen del Observatorio de la Dependencia:

<https://directoressociales.com/wp-content/uploads/2021/03/XXI-DICTAMEN-DEL-OBSERVATORIO-DE-LA-DEPENDENCIA.pdf>

Consejo Económico y Social (CES):

Informe 3/2020, sobre el Sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

<http://www.ces.es/documents/10180/5226728/Inf0320.pdf>



PRESTACIONES ECONÓMICAS

SUMARIO

1. Normativa reguladora

2. Puntualizaciones generales

3. Consideraciones de conjunto

4. Régimen jurídico de las prestaciones económicas:

4.1. Requisitos

4.2. Cuantía

4.3. Reconocimiento, modificación y extinción

4.4. Incompatibilidades y reglas de concurrencia

5. Tipos de prestaciones económicas

5.1. Prestación vinculada al servicio

5.2. Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

5.3. Prestación de asistencia personal

6. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal

7. Atenciones específicas para menores de 3 años

8. Conclusiones

Última parte dedicada a **ANDALUCÍA**

- 1-Referencias a la normativa específica reguladora
- 2-Actuaciones realizadas
- 3-Novedades recientes
- 4-Datos estadísticos

1. Normativa General reguladora

[LEY 39/2006](#), de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley Dependencia)

*Observaciones en 2022

1. Normativa específica reguladora (I)

Modificaciones últimas de la Ley 39/2006:

1--RD-Ley 20/2012, 13 de julio, sobre medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (Recursos de Inconstitucionalidad: STC 18/2016, 4 febrero; y STC 36/2016, 3 de marzo). Los cambios afectan a las personas dependientes y a los cuidadores de su familia.

2--Ley 17/2012, de 27 de diciembre (LPGE para 2013). La LPGE deja en suspenso la aplicación de varios preceptos de la Ley Dependencia y se introducen cambios en el servicio de ayuda a domicilio.

1. Normativa específica reguladora (II)

3--RD 1050/2013, de 27 de diciembre, regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006.

4--RD 1051/2013, de 27 de diciembre, regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecidas en la Ley 39/2006.

5--RD 291/2015, de 17 de abril (BOE 1 mayo), modifica el RD 1051/2013.

6--Ley 48/2015, 29 octubre (LPGE para 2016) y sucesivas Leyes de Presupuestos.

1. Normativa específica reguladora (IV)

**Lo último:

7—RD-ley 6/2019, 1 marzo, medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Supone la “vuelta atrás” en la financiación del Convenio Especial de Seguridad Social de los Cuidadores no Profesionales. Se recuperan derechos perdidos.

Cambios relevantes fruto de las reformas

1. Ya no hay niveles.
2. Se suspende la cobertura del Grado I .
3. Eliminación de la retroactividad.
4. Suspensión del pago para los que no habían cobrado.
5. El importe de las prestaciones es menor.
6. Financiación del Sistema (Nivel mínimo; Nivel acordado y Aportaciones de los beneficiarios).
7. A partir del 1 de enero de 2013 la cotización por los cuidadores no profesionales recae sobre ellos mismos. El convenio especial resultaba a cargo exclusivamente del cuidador.
8. Tras **RD-ley 6/2019**, 1 marzo, vuelta atrás: cuotas convenio especial de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales a cargo de la Administración General del Estado.

2. Puntualizaciones generales

-Con la Ley 39/2006 se reconoce un nuevo derecho. Universal, subjetivo y perfecto: **Derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.**

-La Ley 39/2006 está inspirada en:

- 1. Carácter universal y público de las prestaciones.
- 2. Acceso a las prestaciones en condiciones de igualdad y no discriminación.
- 3. Participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

3.Consideraciones de conjunto (I)

Prestaciones de Servicios y Prestaciones Económicas de la Ley de Dependencia:

**Según art. 14 se diferencia entre:

Primero:

- Prestaciones de Servicios

Segundo:

- **Prestaciones Económicas**

**Ambas son incompatibles, salvo en 3 supuestos que serán analizados.

3.Consideraciones de conjunto (II)

Prestaciones de Servicios:

--Tienen carácter prioritario.

--Se prestan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas CC AA mediante centros y servicios públicos o privados concertados y acreditados.

4. Régimen jurídico de las prestaciones económicas

Primero: Reconocer la situación de Dependencia.

Segundo: Reconocer el derecho a las prestaciones del Sistema.

El procedimiento se iniciará ante el Órgano Gestor correspondiente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante .

Programa Individual de Atención (PIA): determina las modalidades de intervención más adecuados a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado.

Fases del reconocimiento de la situación de dependencia



4.1. Requisitos (I)

Para ser beneficiarios del sistema es preciso cumplir unos requisitos básicos (art.5 Ley 39/2006):

- 1.Estar en situación de dependencia
- 2.Ser español (*o tener residencia legal en España*)
- 3.Cualquier edad (peculiaridades menores de 3 años)
- 4.Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley 39/2006
- 5.Residir en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de 5 años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia

4.1. Requisitos (II)

Las prestaciones de atención a la dependencia no son gratuitas, pues los beneficiarios participan en la financiación del servicio o cuantía de la p. económica, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal (se determina en función de su renta y patrimonio).

Órgano con la competencia exclusiva (art.8 Ley 39/2006):

***Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia** (reformado por RD-Ley 20/2012).

-Adscrito al Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales.

4.1. Requisitos (III)

-Niveles de protección (art. 7):

1. **Primer nivel:** mínimo, garantizado y financiado por el Estado (art.9)
2. **Segundo nivel:** intermedio o acordado, se define en los convenios bilaterales Estado-CCAA (art.10) (Suspendida su aplicación por la correspondiente LPGE)
3. **Tercer nivel:** adicional, podrá establecer unilateralmente cada CCAA, con cargo a sus presupuestos (art.11)

4.2.Cuantía (I)

- Ciertos problemas interpretativos. Confusión.
- Ley 39/2006 no la fija.
- Regulación reglamentaria: RD 1051/2013 (Disp. Ad. 2ª y art.13).
- Actualización de la cuantía: Gobierno.
- El carácter universal del sistema de atención a la dependencia impide que una persona quede extramuros de la acción protectora. Por tanto, la capacidad económica, **en principio**, no incide en el acceso a las prestaciones.

4.2.Cuantía (II)

-Sin embargo, la capacidad económica del beneficiario **si influye** en la cuantía de la prestación económica.

Para determinar la capacidad económica:

-(Art. 14.7 Ley 39/2006, modificado RD-Ley 20/2012).

-Computamos los recursos del dependiente, tanto las rentas del trabajo como del capital.

4.2.Cuantía (III)

Reglas para la determinación (complejas y particulares para cada prestación). **Hay que tener presente:**

- 1.Cuantía máxima (la fijada en RD-ley 20/2012, para nuevos beneficiarios desde 15 julio 2012, y para todos desde 1 enero 2014).
- 2.Capacidad económica del beneficiario.
- 3.Coste del servicio (prestación económica).

CUANTÍA MÁXIMA (A partir de 15 julio 2012 para nuevos dependientes y todos desde 1 enero 2014)

Grado	P.E. vinculada al servicio	P.E. de asistencia personal	P.E. para cuidados en el entorno familiar
Grado III	715,07 €/mes		387,64 €/mes
Grado II	426,12 €/mes		268,79 €/mes
Grado I	300,00 €/mes		153,00 €/mes

4.2.Cuantía (IV): Cuantía Individual

- El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se fija reduciendo de la cuantía máxima, unos importes que dependen de la capacidad económica del beneficiario y del tipo de prestación.
- Cuando la capacidad económica del beneficiario es igual o inferior al IPREM mensual, la cuantía de la prestación económica será del 100% de la cantidad máxima.
- Cada prestación económica tiene sus reglas.

4.3.Reconocimiento, modificación y extinción

****Reconocimiento:**

- Resolución de la Administración Autonómica.
- Cada CCAA ha dictado normas reglamentarias que fijan:
 - 1.Procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia.
 - 2.Procedimiento para aprobación del Programa Individual de Atención.
- Inscripción en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

****Modificación o extinción:**

Cuando: **1.**Haya variación de la situación personal del beneficiario.
2.Cambio de los requisitos de acceso. **3.**Incumplimiento obligaciones del beneficiario.

4.4.Incompatibilidades y reglas de concurrencia (I)

1.Incompatibilidades “internas”:

-Son las CC.AA. las competentes.

-Vista la actuación de las CCAA, se concluye que será oportuno que los Programas Individuales de Atención lo determinen.

2.Incompatibilidades “externas” :

-Art.31 Ley 39/2006 fija lista abierta de prestaciones monetarias. Regla de concurrencia, aplicable de oficio por la Administración.

4.4. Incompatibilidades y reglas de concurrencia (II)

Régimen específico de incompatibilidades establecido en art.25 bis Ley 39/2006 (introducido por RD-Ley 20/2012):

--Prestaciones económicas incompatibles entre sí y con el catálogo de servicios, salvo con servicios de:

- -prevención de las situaciones de dependencia;
- -promoción de la autonomía personal; y
- -teleasistencia.

5. Tipos de Prestaciones Económicas de atención a la dependencia fijadas por la Ley 39/2006

1. Prestación vinculada al servicio (art.17).
2. Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (art.18).
3. Prestación de asistencia personal (art.19).

Cambios tras el RD 1051/2013

--Se pretende dar un giro a la consideración de las prestaciones. Se trata de establecer como **3 categorías**: Prestaciones de Servicios, Prestación Económica y una Tercera Categoría Híbrida.

--Única prestación económica “pura”: la de los cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales.

--Tercera categoría híbrida: “Servicios prestados a través de prestaciones económicas”:

- 1.Prestación económica de asistencia personal.
- 2.Prestación económica vinculada al servicio.

ESTUDIO DE LAS PRESTACIONES

-Nosotros vamos a estudiar las tres prestaciones económicas siguiendo el orden establecido en la Ley de Dependencia, pero sin perder de vista los cambios de configuración introducidos por las reformas de 2012 y 2013.

5.1. Prestación económica vinculada al servicio (I)

--Características: art.17 LD (modificado RD-Ley 20/2012) y RD 1051/2013:

1-Carácter **subsidiario**. Es **personal y periódica**.

2-**Depende del grado de dependencia y capacidad económica** de la persona dependiente.

3-La prestación irá destinada a **cubrir los gastos del servicio** previsto en el Programa Individual de Atención cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado.

4-El servicio deberá ser **prestado por una entidad o centro acreditado** para la atención a la dependencia.

5-Las condiciones y cuantía individual de la prestación serán **acordadas por el Consejo Territorial**.

5.1. Prestación económica vinculada al servicio (II)

-La cuantía mensual se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica.

Fórmula matemática para averiguarla:

$$\text{CPE} = \text{IR} + \text{CM} - \text{CEB}$$

CPE: Cuantía de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CM: Capacidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19% del IPREM mensual.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

IPREM: Indicador público de rentas de efectos múltiples.

5.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (I)

-Características (art.18 LD, modificado RD-Ley 20/2012):

1-Tiene **carácter excepcional**.

2-Su finalidad es **mantener a la persona dependiente en su domicilio atendido por cuidadores no profesionales**, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

3-Se establece a través del **Programa Individual de Atención**.

4-Está sujeta al **grado de dependencia y capacidad económica** de la persona dependiente.

5-El **cuidador** será dado de **alta en la Seguridad Social** y se incorporará a programas de formación, información y descanso.

6-Las condiciones y cuantía individual de la prestación serán **acordadas por el Consejo Territorial**.

5.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (II)

-Tras la reforma de 2013 es la única prestación económica “pura”.

-Remisión al estudio de los cuidadores no profesionales.

-Su régimen jurídico regulado art. 12 RD 1051/2013, requisitos generales:

- 1.Relación familiar.
- 2.Convivencia.
- 3.Capacidad para cuidar.

También hay requisitos particulares de los cuidadores.

5.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar: Cuantía (III)

-La cuantía depende de la capacidad económica de la persona beneficiaria. Y la particularidad del copago es que también es proporcional al mayor grado de dependencia.

Fórmula matemática para determinarla:

$$\text{CPE} = (1,33 \times \text{Cmax}) - ((0,44 \times \text{CEB} \times \text{Cmax}) / \text{IPREM})$$

-**CPE**: Cuantía de la prestación económica.

-**Cmax**: Cuantía máxima de la prestación económica.

-**CEB**: Capacidad económica del beneficiario.

-Para 2022, el **IPREM** mensual es 579,02 euros.

IPREM

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es una referencia que se utiliza para determinar los criterios de acceso a ayudas y subvenciones públicas.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2022 recogen una revalorización del IPREM que asciende a un 2,5%.

Valor oficial IPREM 2022

IPREM Diario: 19,30 €

IPREM Mensual: 579,02 €

IPREM Anual - 12 pagas: 6.948,24 €

IPREM Anual - 14 pagas: 8.106,28 €

5.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar: Cuantía (IV)

-Regla a tener presente en el cálculo de la cuantía:

Una vez aplicada la fórmula, la cuantía de la prestación será de, al menos, el 75% de la cuantía máxima establecida anualmente para su grado de dependencia.

Fórmula matemática para determinarla:

$$\text{CPE} = (1,33 \times \text{Cmax}) - ((0,44 \times \text{CEB} \times \text{Cmax}) / \text{IPREM})$$

-CPE: Cuantía de la prestación económica.

-Cmax: Cuantía máxima de la prestación económica.

-CEB: Capacidad económica del beneficiario.

-Para 2022, el IPREM mensual es 579,02 euros

5.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar: Caso práctico (V)

Ana Álvarez cobra una pensión de jubilación de 750 euros mensuales. Tiene reconocido un Grado III de Dependencia.

Calcular el importe de la prestación:

$$\text{CPE} = (1,33 \times C_{\max}) - ((0,44 \times \text{CEB} \times C_{\max}) / \text{IPREM})$$

$$\text{CPE} = (1,33 \times 387,64) - (0,44 \times 750 \times 387,64) / 579,02$$

$$(515,56) - (119393,12 / 579,02)$$

$$(515,56) - (206,20) = 309,36 \text{ euros}$$

CPE: 309,36 euros (es mayor que el mínimo del 75%, de la cuantía máxima (290,73 euros)).

5.3. Prestación económica de asistencia personal

Art. 19 LD (Modificado por RD-Ley 20/2012).

--Facilitar la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, con independencia de su edad.

--Contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

--El Consejo Territorial acordará las condiciones y cuantía individual de la prestación. La cuantía se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica.

CUANTÍA MÁXIMA (A partir de 15 julio 2012 para nuevos dependientes y todos desde 1 enero 2014)

Grado	P.E. vinculada al servicio	P.E. de asistencia personal	P.E. para cuidados en el entorno familiar
Grado III	715,07 €/mes		387,64 €/mes
Grado II	426,12 €/mes		268,79 €/mes
Grado I	300,00 €/mes		153,00 €/mes

6. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal

Disposición Adicional Tercera Ley 39/2006, contempla que las Administraciones Públicas pueden establecer acuerdos para la concesión de ayudas económicas que faciliten la autonomía personal.

Bajo la forma de **subvención** estas ayudas irán destinadas a:

1. Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
2. Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

7. ATENCIONES ESPECÍFICAS PARA MENORES DE 3 AÑOS (I)

Disp. Adicional 13 Ley 39/2006, fija las modalidades de intervención:

1-Ayuda a domicilio (art.23).

2-Prestación económica vinculada al servicio (art.17).

3-Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (art.18).

7. ATENCIONES ESPECÍFICAS PARA MENORES DE 3 AÑOS (II)

También la Ley 39/2006 contempla la elaboración de un **Plan Integral de Atención por parte de las Administraciones Públicas** para los menores de 3 años, que facilite la atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

El Consejo Territorial aprobó (4 julio 2013) el Acuerdo sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los Planes de Atención Integral.

7. ATENCIONES ESPECÍFICAS PARA MENORES DE 3 AÑOS (III)

CC. AA.

NORMA

Decreto 85/2016, de 26 de abril, regula la **Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Andalucía

I PLAN ANDALUZ DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MENORES DE SEIS AÑOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O EN RIESGO DE DESARROLLARLA 2017-2020

II PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA 2016-2020.

Trasladarse de Comunidad Autónoma: ¿afecta a las ayudas por Dependencia?

--LA ELABORACIÓN DEL PIA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESTACIÓN ECONÓMICA **SON COMPETENCIA DE CADA CCAA.**

--SI UNA PERSONA CAMBIA DE CC.AA. DEBE GESTIONAR EL TRASLADO DE EXPEDIENTE A SU NUEVA COMUNIDAD.

Pasos

¿Qué pasos hay que seguir para el cambio de CC. AA. de una persona con prestación por Dependencia?

1. Empadronarse en la nueva Comunidad Autónoma, siempre que el traslado sea permanente o por un periodo superior a 3 meses.

2. Solicitar a Servicios Sociales de la nueva Comunidad Autónoma el **traslado del expediente** de Dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen.

3. La nueva Comunidad Autónoma realizará la **revisión del PIA** y asignará las prestaciones que correspondan.

El Grado de Dependencia tiene validez nacional, por lo que no requiere revisión. Sin embargo, el PIA debe realizarse en la CC.AA. que prestará el servicio o ayuda.

¿Qué pasa mientras se hacen estos trámites o en caso de traslado temporal?

--Una vez hecho el empadronamiento en la nueva Comunidad Autónoma, la prestación del servicio o ayuda a la Dependencia pasa a ser competencia de esta nueva Comunidad. La Comunidad origen podrá asumir estas prestaciones hasta un máximo de 3 meses.

--En caso de traslados temporales, la comunidad origen mantiene la prestación.

Cuadro resumen

Tipo de prestación	Traslados PERMANENTES o superiores a 3 meses	Traslados TEMPORALES (máximo 3 meses)
<p><u>Prestación Económica</u></p> <p><u>Servicio</u> (plaza residencial, ayuda a domicilio...)</p>	<p>La Comunidad origen seguirá abonando la prestación durante 3 meses desde el empadronamiento en la nueva Comunidad.</p> <p>La prestación del servicio se suspende al empadronarse en una nueva Comunidad. Podrá sustituirse por el pago de una PEVS (Prestación Económica Vinculada a Servicio) hasta un máximo de 3 meses. El beneficiario deberá solicitar el servicio en la nueva Comunidad.</p>	<p>Se seguirá abonando la prestación durante el periodo de traslado temporal.</p> <p>Se mantendrá el derecho al servicio (plaza en un centro o derecho a ayuda), hasta el regreso a la Comunidad de origen, pero el beneficiario debe seguir abonando la parte de su coste que ya pagaba.</p>



8. CONCLUSIONES

- Los últimos años han sido muy complicados para el desarrollo de la Ley de Dependencia. Dificultad de eficacia.
- Amplias reformas para reducir el gasto con el RD-Ley 20/2012, 13 julio, la LPGE para 2013 y las posteriores LPGE. Las reformas modifican y retrasan la aplicación plena de la Ley de Dependencia.
- Cambio radical por RD 1051/2013 en materia de prestaciones.
- Andalucía** admite que las prestaciones económicas de la dependencia se están convirtiendo en “favoritas” de las familias.

ÚLTIMAS NOVEDADES EN ANDALUCÍA (I)

****Acuerdo** de 7 de marzo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Plan de Medidas para la reducción del tiempo medio de respuesta asistencial en materia de dependencia en Andalucía** (BOJA de 16 de marzo de 2017).

****Orden** de 22 de marzo de 2017, por la que se establece el **marco de colaboración con las Corporaciones Locales para la prestación de los servicios** de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas reconocidas en grado I (BOJA de 27 de marzo de 2017).

ÚLTIMAS NOVEDADES EN ANDALUCÍA (II)

****Acuerdo** de 4 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **I Plan Andaluz de Atención Integral a Personas Menores de seis años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla (2017-2020)** (BOJA de 11 de abril de 2017).

****Acuerdo** de 4 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020-2023.** (BOJA de 16 de noviembre de 2020).

I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020-2023

** Tiene como **finalidad** promover el bienestar de las personas mayores en Andalucía y proporcionarles una atención basada en la prevención, la sostenibilidad, y el cuidado integral y continuado, de manera que puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Contempla **Cinco Líneas Estratégicas que engloban 11 Objetivos Estratégicos que abarca las siguientes materias:

1) Prevención de la Dependencia, **2) Atención a la Dependencia**, **3) Personas Mayores en Situación de Especial Vulnerabilidad**, **4) Fomento del Buen Trato a las Personas Mayores** y **5) Soledad no Deseada**.

COVID-19

**La crisis sanitaria producida por el COVID-19 ha tenido, y sigue teniendo consecuencias más graves en las personas mayores al ser un colectivo más vulnerable.

Así se refleja en el **I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020-2023.

Y también en el **Informe Semestral de 2020 del Teléfono de Atención a las Personas Mayores en Andalucía.

- Dicho Informe puntualiza: “Desde que se decretara el estado de alarma, la descripción de los casos han estado relacionados con **denuncias de situaciones en las que la persona mayor no tiene cubiertas sus necesidades básicas**, se encuentra en situación de negligencia o abandono al no disponer de una red de recursos cercana que se haga cargo de sus cuidados”.

Datos en Andalucía

**** Rol de cuidadoras principales recae sobre las mujeres:**

En junio de 2020 están registradas 71.317 personas cuidadoras de personas en situación de dependencia.

De las cuales, **60.640** son mujeres, suponiendo un 85,03%, frente a los **10.677** hombres que representan un 14,97%.

SITUACIÓN ECONÓMICA: Pensiones Contributivas en Andalucía

--A fecha 1 de julio de 2020, el total de pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social en Andalucía es de 1.581.630, con una pensión media de 905,79 €/mes.

--Según el régimen, las más numerosas son: las pensiones de jubilación (903.560), seguida de las pensiones de viudedad (391.329) y las pensiones de incapacidad permanente (206.203).

--La pensión media de jubilación en Andalucía supera el umbral de los mil euros, 1.048,99 €/mes, frente a los 1.162,97 €/mes de la media Estatal.

Reflexiones generales en 2022

ÚLTIMOS COMENTARIOS

Guía Práctica de la Ley de Dependencia

- Publicada en 2021.
- Ha sido elaborada por el Grupo de Trabajo de la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología para el estudio y seguimiento de la Ley de Dependencia.
- El fin de esta GUÍA es promover la difusión del desarrollo y gestión del reconocimiento de la situación de dependencia en las personas mayores.
- Se trata de una herramienta práctica, manejable y de utilidad; no sólo para los profesionales en su trabajo habitual, sino también para los familiares y cuidadores de las personas dependientes.

Ley Estatal de Servicios Sociales

- + En enero de 2022 se han iniciado los trámites para la elaboración de esta Ley.
- + Tenemos que recordar que en la actualidad existe una gran pluralidad en la organización de los servicios sociales en cada territorio.
- + Esta materia es competencia de las Comunidades Autónomas. Existen multitud de leyes autonómicas, lo que genera diferencias en la oferta de servicios que se ofrecen a la ciudadanía según el lugar donde vivan.
- + El objetivo de la futura norma estatal sería la de establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el derecho a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales, estableciendo la garantía de un contenido mínimo común de derechos en cualquier parte del territorio del Estado español.

Granada a 25 de marzo de 2022

Gracias

